

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Ministerio de la Guerra.

Ley relativa a la asistencia al curso de Coroneles para la declaración de aptitud para el ascenso.—Página 666.

Otra autorizando al Gobierno para emprender las obras de construcción de los cuarteles de Infantería en Madrid, en los terrenos llamados Monte del Goloso.—Página 666.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de dos hidroaviones Dornier.—Página 666.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. José Jiménez Jerez, que lo es de segunda.—Página 666.

Otro ídem id. de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Emilio Rojas Rupérez, que lo es de tercera.—Página 666.

#### Ministerio de Estado.

Orden rectificando en la forma que se indica el párrafo tercero del artículo 3.º del Decreto de 30 de Agosto del año actual, que dicta normas para la celebración del examen de capacidad de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática.—Páginas 666 y 667.

#### Ministerio de Marina.

Orden declarando desierta la Cátedra de Cosmografía y Navegación, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 667.

Otra ídem id. la Cátedra de Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 667.

Otra nombrando a D. Pedro Guezala García Profesor especial de Dibujo

de la Escuela Náutica de Tenerife.—Página 667.

Otra ídem a D. José Carlos Camargo Profesor numerario de Derecho y Legislación de la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 667.

Otra ídem a D. Francisco García Pareda Profesor numerario de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 667.

Otra ídem a D. Alfredo Guijarro Alcocer Profesor numerario de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 667.

Otra ídem a D. Juan Vich Compañy Profesor numerario de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Cádiz.—Páginas 667 y 668.

Otra ídem a D. Francisco de Gamechogoicoechea y Alegria Profesor numerario de Derecho y Legislación de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 668.

Otra declarando desierta la Cátedra de Cosmografía y Navegación, vacante en la Escuela Náutica de Tenerife.—Página 668.

Otra ídem id. la Cátedra de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 668.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que D. Antonio del Campo Cardona, Inspector provincial de Sanidad de Lérida, continúe en comisión del servicio, en las mismas condiciones que actualmente, a las órdenes del Inspector provincial de Sanidad de Cáceres.—Página 668.

Otra relativa a rectificación en sus documentos del nombre del Guardia civil Juan José López Marcos.—Página 668.

Otra concediendo el retiro a D. Ciriano Galán Noguerales, Alférez de la Guardia civil.—Página 668.

Otra desestimando instancia del Teniente de la Guardia civil D. Arturo González García, con destino en

la Gendarmería Internacional de la zona de Tánger.—Páginas 668 y 669.

Otra disponiendo se rectifique en sus documentos la fecha de nacimiento del Suboficial de la Guardia civil D. Juan Romero Hombrebueno y Sánchez.—Página 669.

Otra desestimando instancia de José Ruiz Sáez, solicitando se le conceda el reintegro en la Guardia civil.—Página 669.

Otra concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios para Berlín (Alemania) y Gibraltár a don Antonio de Toro Durio, Comandante de la Guardia civil.—Página 669.

Otra disponiendo se celebre concurso para proveer una vacante de Teniente coronel segundo Jefe y Jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes del Instituto de la Guardia civil.—Página 669.

Otra prorrogando por treinta días más la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Sardinero González, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 669.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Abelardo Toledo Carchano Profesor numerario de Prácticas de procedimientos fotomecánicos u ómáticos de la Escuela de Cerámica de Manises.—Página 669.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Antonio Blasco Cirera, sobre conmutación de estudios de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—Páginas 669 y 670.

Otra disponiendo que por ascenso de escala pasen a los números y sueldos del Escalafón que se indican los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.—Página 670.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Profesores especiales y Ayudantes del Instituto Escuela de Valencia.—Página 670.

Otra ídem a D. Juan Cutilillas Fuentes

**Catedrático interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.**—Página 670.

**Otra resolviendo el expediente incoado por D. Joaquín Buxó y Abaigar y D. Manuel Pons y Castro, sobre conmutación de las asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio por sus análogas del Bachillerato.**—Página 670.

**Otra disponiendo que el Jurado del concurso de Pintura podrá emitir su fallo hasta el día 10 de Noviembre próximo.**—Página 671.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pa-**

**sado año agrícola.**—Páginas 671 a 675.

#### Administración Central.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración. — **Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.**—Página 675.

**Dirección general de Sanidad.**—**Rectificación a la Orden de este Ministerio que resolvió el concurso-oposición para proveer plazas de Enfermeras-Visitadoras.**—Página 675. **Anunciando que el día 10 de Noviembre próximo darán comienzo los ejercicios de las oposiciones para proveer la plaza de Director del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia).**—Página 675.

**Idem para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.**—Página 676.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — **Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.**—Página 676.

**Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.**—**Instancia de la Sociedad anónima "Bordados Mallorca", relativa a admisión temporal.**—Página 678.

**ANEXO ÚNICO.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 12 de Septiembre de 1932, podrán asistir al curso de Coroneles, para la declaración de aptitud de ascenso, los de los distintos Cuerpos, Armas y Servicios del Ejército, aunque no reúnan todas las condiciones exigidas en el citado artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá durante dos años, contados desde la promulgación de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para emprender las obras de construcción de los cuarteles de Infantería en Madrid, en los terrenos

llamados Monte del Goloso, prescindiendo de los trámites del expediente exigido por la ley de Contabilidad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

#### DECRETO

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de dos hidroaviones Dornier, siendo cargo su importe de 195.515,30 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilan-

cia, en vacante producida por jubilación de D. Manuel Minaya Gómez, y con la antigüedad de 21 del actual, a D. José Jiménez Jerez, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA.**

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. José Jiménez Jerez, y con la antigüedad de 21 del actual, a don Emilio Rojas Rupérez, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## MINISTERIO DE ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por error material sufrido al dar traslado a la GACETA del Decreto de 30 de Agosto próximo pasado, que dicta normas para la celebración del examen de capacidad de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática, aparece redactado en forma ininteligible que no corresponde con el original el párrafo tercero del artículo 3.º de dicha disposición.

Dicho párrafo dirá así:

"Los exámenes de idiomas com-

prenderán: una traducción directa de un texto; una traducción inversa de otro; una composición libre y una prueba oral."

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

ZULUETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de la Cátedra de Cosmografía y Navegación, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien declarar desierta la citada Cátedra por no haber obtenido ninguno de los opositores la necesaria aprobación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de la Cátedra de Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien declarar desierta la citada Cátedra por no haber obtenido ninguno de los opositores la necesaria aprobación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la

formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Dibujo de la referida Escuela Náutica de Tenerife a D. Pedro Guezala García, con el haber anual de 4.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la actual Legislación sobre Escuelas Náuticas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Tenerife.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de la Cátedra de Derecho y Legislación, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Derecho y Legislación de la Escuela Náutica de Cádiz, al Auditor de la Armada don José Carlos Camargo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la actual Legislación sobre Escuelas Náuticas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, creadas en las Escuelas de Náutica,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, al Ingeniero Mecánico Electricista y Radiotelegrafista de primera clase, D. Francisco García Pereda, que ha solicitado la citada Cátedra, con el sueldo anual

de 5.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la actual Legislación sobre Escuelas Náuticas.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Tenerife.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, creadas en las Escuelas Oficiales de Náutica,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Barcelona, al Ingeniero Radiotelegrafista D. Alfredo Guijarro Alcocer, que ha solicitado la citada Cátedra de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la actual Legislación sobre Escuelas Náuticas.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, creadas en las Escuelas Oficiales de Náutica,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Cádiz a D. Juan Vich Compañy, por haber el mismo solicitado la expresada Cátedra y con los derechos ya adquiridos por ser ya Profesor numerario en propiedad de Escuelas Náuticas.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina

civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de la Cátedra de Derecho y Legislación, vacante en la Escuela Náutica de Bilbao,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Derecho y Legislación de la referida Escuela al Profesor auxiliar de la misma don Francisco de Gamechogoicochea y Alegria, con el haber anual de 5.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la actual Legislación sobre Escuelas Náuticas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de la Cátedra de Cosmografía y Navegación, vacante en la Escuela Náutica de Tenerife,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien declarar desierta la citada Cátedra por no haber obtenido ninguno de los opositores la necesaria aprobación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Tenerife.—Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio para la provisión de las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, creadas en las Escuelas Náuticas de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Tenerife,

El Gobierno de la República, de

acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien declarar desierta la Cátedra de Radiotelegrafía y Radiogoniometría de la Escuela Náutica de Bilbao, por haber obtenido solamente tres de los opositores presentados la necesaria aprobación y no haber solicitado ninguno de ellos la citada de Bilbao.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio se ha servido disponer que, no obstante haber sido nombrado D. Antonio del Campo Cardona Inspector provincial de Sanidad de Lérida, en virtud de concurso aprobado el día 12 del actual, continúa en comisión del servicio, en las mismas condiciones que actualmente, a las órdenes del Inspector provincial de Sanidad de Cáceres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Guardia civil Julián López Marcos eleva a este Ministerio en súplica de que se le rectifique su documentación personal, sustituyendo el nombre de Julián por el de Juan José, y teniendo en cuenta que por la certificación del Registro civil de Valladolid, debidamente legalizada, se comprueba que su verdadero nombre es el de Juan José, con el que también figura en la filiación de Caja expedida en la de Recluta de Valladolid, y que el cambio de nombre obedece al error padecido al ser afiliado en el Colegio de Guardias Jóvenes, con fecha 4 de Abril de 1922, según certificado expedido por el 13.º Tercio,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con lo solicitado y que se lleve a cabo la rectificación en los documentos personales del recurrente,

sustituyendo el nombre de Julián por el de Juan José, que en derecho le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alferez de ese Instituto con destino en la Comandancia de Segovia, D. Ciriaco Galán Noguerales,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del corriente año (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Inspección general fecha 17 del presente mes, informando a este Ministerio respecto a la instancia promovida por el Teniente de la Guardia civil D. Arturo González García, con destino en la Gendarmería Internacional de la Zona de Tánger, en súplica de abono de todos los devengos inherentes a su empleo, excepto el sueldo que percibe por la Zona Internacional, a consecuencia de haber dispuesto en su día la Intervención general de Guerra la deducción de tales emolumentos en la reclamación que se le efectuaba.

Y resultando que pasada dicha instancia a informe de la Sección de Intervención general de Guerra, lo emite en el sentido negativo, por oponerse a tal concesión, no sólo el artículo 8.º del Decreto de 24 de Marzo de 1927 (C. L. número 147), confirmado por Orden de 3 de Enero de 1928 (C. L. número 1), al resolver petición formulada por un Teniente Coronel de Carabineros, que en situación análoga solicitó una gratificación reglamentaria, sino también el Decreto de 11 de Marzo último (D. O. número 61), que al recopilar lo legislado para las distintas situaciones en que pueda encontrarse el personal militar, concreta en su artículo 8.º los devengos a per-

cibir en la situación de "al servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos", sin precisar otros emolumentos por razón del empleo que los de carácter personal, como quinquenios y cruces, en cuyo caso se encuentra el Oficial recurrente, por no prestar servicio propio del Instituto en destino de plantilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado, ha resuelto desestimar la instancia de referencia, por carecer de derecho a lo que pretende el Teniente que la suscribe, y que, con carácter general, se observe en lo sucesivo para el personal de la Guardia civil que al pasar a la situación de "al servicio de otros Ministerios" o "al servicio del Protectorado de Marruecos", según los casos, no lo efectúe en representación o como Delegado de este Departamento, en cuya situación se considerarán comprendidos los Jefes y Oficiales que aun cuando presten servicio en organismos dependientes de este citado Ministerio, no lo sea el propio de su Instituto en destino de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursa V. E. a este Ministerio, suscrita por el Suboficial de la Guardia civil D. Juan Romero Hombrebueno y Sánchez, en súplica de que se le rectifique la fecha de nacimiento; y resultando comprobado por el acta del Registro civil, debidamente legalizada, que el recurrente nació el día 3 de Diciembre de 1878, y no el 26 de Noviembre del mismo año, como aparece en su filiación,

Este referido Departamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden del de la Guerra, de 6 de Marzo de 1902 (C. L. número 62), ha resuelto acceder a lo solicitado y que se lleve a cabo la rectificación interesada en los documentos personales del recurrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes relacionados con la instancia suscrita por el Guardia civil, separado del servicio. José Ruiz Sáez, domiciliado

en Barcelona, calle de Tantarantana, número 3, 1.º, solicitando se le conceda el reintegro en dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que pretende, toda vez que subsisten las mismas causas que dieron lugar a las órdenes dictadas en sentido negativo por el Departamento de la Guerra en 5 de Julio de 1930 (D. O. número 150) y 23 de Agosto de 1931 (D. O. número 188), con motivo de análogas peticiones formuladas por el recurrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto, con destino en el 26.º Tercio, don Antonio de Toro Durio,

Este Ministerio ha resuelto concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Berlín (Alemania) y Gibraltar con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio (C. L. número 101) y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente Coronel, segundo Jefe y Jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes de ese Instituto (Sección de Madrid), que existirá en el mes próximo de Noviembre por pase a situación de reserva del que actualmente la desempeña,

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso entre los de dicho empleo de ese Instituto.

Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la circular de 5 de Octubre de 1931 (D. O. número 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Co-

reos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, adscrito a la Estafeta de Salvatierra (Alava), don Joaquín Sardinero González, que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Cerámica de Manises, en virtud de las atribuciones que le concede el párrafo cuarto de la Real orden de 16 de Noviembre de 1916,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Prácticas de procedimientos fotomecánicos y cromáticos de la Escuela de Cerámica de Manises, a D. Abelardo Toledo Garchano, con el sueldo o indemnización anuales de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Blasco Círrera sobre conmutación de estudios de la Escuela oficial de Náutica de Barcelona por los del Bachillerato, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia del Piloto de Marina mercante D. Antonio Blasco Círrera y la certificación académica personal de los estudios aprobados por dicho señor en la Escuela oficial de Náutica de Barcelona,

Este Consejo estima que debe accederse a la conmutación de asignaturas por las equivalentes del Bachillerato.

de la manera siguiente: Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, de los estudios de Náutica, por Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría y Álgebra y Trigonometría del Bachillerato; Geografía física y política y Cosmografía, por las tituladas Geografía general y de Europa y Geografía especial de España; Física, por la asignatura del mismo nombre, y Dibujo lineal y Dibujo hidrográfico, por la de Dibujo; teniendo en consideración, no la absoluta equivalencia, ni menos la mayor extensión de los estudios de Náutica a que alude el solicitante, sino las buenas calificaciones de su expediente y otras circunstancias igualmente atendibles."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección tercera del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación de don José Blanco Coris,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Heliodoro Gallego Armento, D. Ricardo Agresot Zaragoza, D. Nicolás Soro Alvarez, D. Pedro Barceló y Oliver, D. Manuel González Santos y D. Pascual Isla García, de las Escuelas de Santiago, Granada, Jerez, Palma de Mallorca, Sevilla y Palencia, respectivamente, pasen a ocupar los números 19, 33, 46, 67, 83 y 109 del referido Escalafón, con el sueldo anual cada uno de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 27 del pasado Septiembre, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales y Ayudantes del Instituto Escuela de la misma capital, con las remuneraciones anuales que se indican, a los señores siguientes: don Luis Llácer Asensio, para Trabajos ma-

nuales, con 2.500 pesetas; doña Odette Boudes Benezeth y doña Ana Babenco de Percas, para las dos de Francés, con 2.500 pesetas cada una; don Manuel Usano Martín, para Cultura física, con 2.500 pesetas; D. Antonio Igual Ubeda y D. Fernando Dicenta de Vera, para Ayudantes de la Sección de Letras, con 3.000 pesetas cada uno; doña Isabel Algarra Antón, para la de Música, con 2.500 pesetas, y don Miguel Morro Ramirez y D. Pedro Laín Entralgo, para Ayudantes de la Sección de Ciencias, con 3.000 pesetas cada uno, reservándose dicho Patronazgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1913, la facultad de separar a cualquiera de los propuestos.

Los referidos haberes serán con cargo a lo consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cutillas Fuentes Catedrático interino para el desempeño de la expresada Cátedra, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Joaquín Buxó y Abaigar y don Manuel Pons y Castro, sobre conmutación de las asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio por sus análogas del Bachillerato,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de D. Joaquín Buxó y Abaigar y D. Manuel Pons y Castro, Intendentes mercantiles, solicitando la conmutación de las asignaturas aprobadas en las Escuelas de Comercio por sus análogas del Bachillerato, según el Plan de 1903. Como el Sr. Buxó no acredita con certifi-

cación alguna la aprobación de los estudios a que se refiere su petición, la propuesta de conmutaciones ha de limitarse a los estudios de D. Manuel Pons y Castro, cuya instancia viene acompañada de una certificación académica personal de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Este Consejo entiende que las asignaturas aprobadas por el Sr. Pons en diversas Escuelas de Comercio con los títulos Geografía general y especial de España, Geografía económica de América y Estudios superiores de Geografía, serle conmutadas por las llamadas en el Bachillerato de 1903 Geografía general y de Europa y Geografía especial de España. Los ejercicios de Gramática española, por Lengua castellana. Los elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Cálculo comercial y Álgebra financiera, por las Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría y Álgebra, debiendo hacer el Sr. Pons un examen de Trigonometría para ampliar los estudios matemáticos del Bachillerato. La Historia universal y especial de España e Historia del Comercio, por Historia de España e Historia universal. El Dibujo lineal, por Dibujo. La Caligrafía, por la asignatura del mismo nombre en el Bachillerato. Los dos cursos de Francés, por los dos del mismo idioma del Bachillerato. Los Rudimentos de Derecho y Economía política, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y demás asignaturas de Derecho cursadas en los Estudios de Comercio, son, desde luego, computables por los Rudimentos de Derecho del Bachillerato, pero no deben eximir de un examen de Ética. La Física y Química aplicadas al Comercio, Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales, por Física y Química, y, finalmente, Primeras materias con Elementos de Historia natural, Mercancías y Ensayos y valoración comercial de los productos, por Historia Natural, teniendo en cuenta, más que una exacta equivalencia de los estudios, la edad y circunstancias del solicitante."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La base 4.ª del concurso de Pintura dispone que el Jurado emitiría su fallo del 15 al 30 del mes actual, y no pudiendo asistir a las deliberaciones uno de los señores Jurados por ausencia momentánea,

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Jurado pueda emitir su fallo hasta el día 10 del próximo Noviembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.370, interpuesto por don Antonio Navarro Díaz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estepona, en expediente con D. Antonio Flores Cañada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia recurrida.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Estepona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.371, interpuesto por don José Bracho Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estepona, en expediente con doña Dolores Rodríguez Werner:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Estepona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.386, interpuesto por don Jaime Matéu Ferrando contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Raimundo Morato Mayor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 657, interpuesto por don Juan Molina Montoro contra fallo del Juzgado de primera instancia de la Magdalena, de Sevilla, en expediente con D. Miguel Sánchez Dalp.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en 5.220,39 pesetas la renta para el año 1930-31

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de la Magdalena, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.866, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toledo, en expediente entre D. Enrique García Rubio y D. Luis Urquijo Usia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar la sentencia apelada, acordando en la renta pactada una rebaja del 50 por 100.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toledo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.240, interpuesto por la señora viuda de D. José Villalonga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Argila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y reducir la renta contractual en un 30 por 100, o sea señalando como renta a abonar al propietario en el año agrícola de 1930-31 la cantidad de 36 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.484, interpuesto por don Luis Guisado Romero contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Villanueva de la Serena, en expediente con D. Tomás Ruiz Laguna:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar la incompetencia para conocer de las apelaciones relativas a prórroga de contratos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.239, interpuesto por don José Vallmitjana contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Esteban Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.267, interpuesto por don Mariano Berlanos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con los Sres. Herederos de D. Federico Paternina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.269, interpuesto por don Angel González Pereira contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

A fallo apelado y rebajar la renta dis-  
tintida en un 30 por 100.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Mérida.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 2.306, interpuesto por don  
Baltasar Ruiz Navarro contra fallo del  
Juzgado de primera instancia de Bor-  
ja, en expediente con D. Luis Pérez  
Eistué.

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión mix-  
ta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-  
mar el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Borja.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 2.308, interpuesto por don  
Bruno Martínez y otros, contra fallo  
del Juzgado de primera instancia de  
Logroño, en expediente con doña Re-  
gina Martínez:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión  
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar co-  
mo renta a satisfacer por el año agri-  
cola 1930-31 la cantidad de 450 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Logroño.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 3.368, interpuesto por don  
Marcelino Martínez García, contra fal-  
lo del Juzgado de primera instancia  
de Guadix, en expediente con don  
Juan Pedro Afande Rivera y otros:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión  
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar  
la sentencia apelada, fijando la reba-  
ja en el 35 por 100 de la renta pa-  
dada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Guadix.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 3.369, interpuesto por don  
José Ruiz de Paredes, contra fallo del  
Juzgado de primera instancia de Ha-

ro, en expediente con D. Julián Puer-  
ta Negrezuela:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión  
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-  
mar la sentencia apelada en todas sus  
partes.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Haro.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 3.387, interpuesto por don  
José Canela Solé, contra fallo del Juz-  
gado de primera instancia de Valls, en  
expediente con D. Raimundo Morato  
Mayor:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión  
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-  
mar el fallo recurrido.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Valls.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 658, interpuesto por don  
Manuel García Montero, contra fallo  
del Juzgado de primera instancia del  
distrito de la Magdalena, de Sevilla,  
en expediente con D. Miguel Sanchez-  
Dalp:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión  
mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la  
renta para el año 1930-31 en la suma  
de 2.270,11 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del  
distrito de la Magdalena, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 2.227, interpuesto por am-  
bos litigantes contra acuerdo del Ju-  
rado mixto de la Propiedad rústica de  
Montánchez en expediente entre don  
Lorenzo Torremocha Téllez y D. An-  
tonio Mateos Izquierdo:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión mix-  
ta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-  
mar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de

Montánchez, Presidente del Jurado  
mixto de la Propiedad rústica del  
partido.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 3.400, interpuesto por don  
Juan Bonmati Reig contra fallo del  
Juzgado de primera instancia de Ge-  
rona en expediente con doña Carmen  
Pol:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión mix-  
ta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar  
el fallo apelado, fijando una rebaja del  
20 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de  
Gerona.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 3.401, interpuesto por don  
Esteban Roca contra fallo del Juzgado  
de primera instancia de Gerona en  
expediente con doña Carmen Pol:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión mix-  
ta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar  
la sentencia apelada, fijando una re-  
baja del 20 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Gerona.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 2.283, interpuesto por los  
herederos de doña Consuelo Valdés  
contra fallo del Juzgado de primera  
instancia de Gijón, en expediente con  
D. Francisco Ruiz Guilleolo:

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión mix-  
ta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-  
mar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de  
Gijón.

Visto el recurso de revisión de ren-  
tas número 3.121, interpuesto por don  
Cristóbal Gamir Caliz contra fallo del  
Juzgado de primera instancia de Ba-  
ena, en expediente con D. Antonio Or-  
dóñez Romero.

De acuerdo con la Sección de la  
Propiedad rústica de la Comisión mix-  
ta arbitral agrícola,



Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada declarando en su lugar que la renta para el año agrícola 1930-31 sea la de 1.725 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.111, interpuesto por doña Elena Gil Ortiz contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con don Pedro Villegas Cebrián y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia recurrida en todas sus partes.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.122, interpuesto por don Jesús Mallo Paz contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, en expediente con D. Casimiro Becerra y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.123, interpuesto por doña María Francisca Noriega, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés en expediente con don Francisco García García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y en su lugar fijar en un 20 por 100 la reducción de la renta para el año 1930-31.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.068, interpuesto por don José Rosanes y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona en expediente con D. Modesto Beltrán y hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta para el año agrícola 1930-31 en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.717, interpuesto por ambas partes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón, en expediente entre D. Epifanio Pellitero y otros y D. Félix Pastor Alvaro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.187, interpuesto por don Venancio García Carrasco, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Juan Crespo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y señalar una rebaja del 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.440, interpuesto por don Antonio Contijoeh, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls,

en expediente con doña Natividad Sabaté.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado por sus propios fundamentos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.462, interpuesto por don Bernardo Fernández Suárez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Laviana, en expediente con doña Delfina Fernández Cocañin.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Laviana.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.474, interpuesto por don Antonio Domínguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coin, en expediente con D. Rafael Ordóñez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coin.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.476, interpuesto por don Gabriel Moreno Cid Palmero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Andrés Sáez Sandoval.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.477, interpuesto por don Ignacio Pláza Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con doña Ana Romero Sánchez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, acordando una rebaja del 25 por 100.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.478, interpuesto por doña Encarnación Galindo Baquero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con D. Arturo Moralejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.485, interpuesto por don Antonio López Huerta contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix en expediente con D. José Cañas Rosnera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.494, interpuesto por don Pascual Gómez Argandoña contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete en expediente con D. Joaquín Quijada Valdivieso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

la sentencia, acordando una rebaja del 20 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.507, interpuesto por don Minervino González Gil contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes en expediente con doña Jesusa Frechoso Barbán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo la renta en un 40 por 100.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.508, interpuesto por don Juan Blázquez Muñoz y hermanos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Orcera en expediente con D. Nicolás Ruiz Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orcera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.511, interpuesto por don José Rodríguez González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coín, en expediente con doña Dolores Caravantes Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y rebajar la renta en un 20 por 100:

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Coín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.525, interpuesto por don Vicente Trejo Méndez y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Agustín Hernández Monte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.484, interpuesto por don Iluminado Montes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, en expediente con don José Saravia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.495, interpuesto por don Rafael Navas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Priego, en expediente con D. José Guadix:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Priego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.497, interpuesto por don Orosio Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con don Eusebio Gabaldón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje la renta pactada en un 20 por 100.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.:

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.498, interpuesto por don Isidoro Retamero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhambra

de Granada, en expediente con don Guillermo Ramos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.499, interpuesto por don Ceferino Sarz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baltanás, en expediente con D. Floriano Barceñilla y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez, que ha de hacerse efectivo de la persona que haya percibido la renta.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Baltanás.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.519, interpuesto por don Ramón Cardo Escote contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Domingo Carreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.839, interpuesto por don Antonio Adámez Márquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con doña Dolores Quintanilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.868, interpuesto por don José Casanovas Serra contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Manuela Ricart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.880, interpuesto por don José Sors Salvau, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José de Abadal.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el auto del Juzgado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.256, interpuesto por don Bernabé Serrano y otros, contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Dionisio Yagüe.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en cuanto a Bernabé Serrano, José Yagüe, Antonio Serrano y Alejo Acerete, y revocarlo en cuanto a Juan Francisco Ruiz, rebajando la renta de éste en el 25 por 100 de lo que paga en trigo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Daroca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.262, interpuesto por don Francisco Perle Zaldívar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con doña María Francisca Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la

renta por el año 1930-31 en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último (GACETA del 26 del mismo mes, han sido nombrados interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

#### *Relación que se cita.*

Cuenca: Tarancón, D. Blas Luis Pardo Castilla.

Madrid: Villaverde, D. Tomás Isasia Díaz.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### RECTIFICACION

Habiéndose omitido en la Orden de este Ministerio, resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer plazas de Enfermeras Visitadoras con destino a los Centros secundarios de Higiene rural, consignar que la concursante doña Matilde Basterra Palacios, que realizó los dos ejercicios a que se contrajo la convocatoria, presentó instancia antes de la calificación definitiva, renunciando a ocupar plaza si la correspondiese, procede declarar que en dicha calificación obtuvo el número 5, no adjudicándosele plaza por la solicitud presentada al efecto de que queda hecha referencia.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.—El Director general, M. Pascual.

##### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la plaza de Director del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia) que los ejercicios de oposición darán comienzo el próximo día 10 de Noviembre, a la hora que previamente se anunciará en el tablón de anuncios de esta Dirección general, en el Salón de actos de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.—El Director general, M. Pascual.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Pedrajas de San Esteban . . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	Valladolid . . . . .	Olmedo . . . . .	1
Añón y Alcalá de Moneayo . . . . .	Añón . . . . .	Zaragoza . . . . .	Tarazona . . . . .	1
Trazo . . . . .	Trazo . . . . .	La Coruña . . . . .	Ordenes . . . . .	1
Sotillo de la Adrada . . . . .	Sotillo de la Adrada . . . . .	Avila . . . . .	Cebreros . . . . .	1
Pradoluengo . . . . .	Pradoluengo . . . . .	Burgos . . . . .	Belorado . . . . .	1

Las instancias, en papel de 4.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 20 de Octubre de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Presencio, Ciadoncha, Mazuela, Villaverde del Monte y Mazuelo de Muño.	Presencio . . . . .	Burgos . . . . .	Lerma . . . . .	Renuncia . . . . .
Acebo . . . . .	Acebo . . . . .	Cáceres . . . . .	Hoyos . . . . .	Defunción . . . . .
Villar del Pedroso y Navatrasierra . . . . .	Villar del Pedroso . . . . .	Idem . . . . .	Navalmoral de la Mata . . . . .	Renuncia . . . . .
Benisalem . . . . .	Benisalem . . . . .	Baleares . . . . .	Inca . . . . .	Idem . . . . .
Castro-Urdiales; pueblos de Otañes, Sámano, Mioño, Lusa, Santullón y Ontón . . . . .	Castro-Urdiales . . . . .	Santander . . . . .	Castro-Urdiales . . . . .	Nueva creación . . . . .
Ibahernando . . . . .	Ibahernando . . . . .	Cáceres . . . . .	Trujillo . . . . .	Idem . . . . .
Almonte-El Rocío . . . . .	Almonte . . . . .	Huelva . . . . .	La Palma . . . . .	Renuncia . . . . .
Alcalá del Valle . . . . .	Alcalá del Valle . . . . .	Cádiz . . . . .	Olvera . . . . .	Idem . . . . .
Conil de la Frontera . . . . .	Conil de la Frontera . . . . .	Idem . . . . .	Chiclana . . . . .	Idem . . . . .
Tijola . . . . .	Tijola . . . . .	Almería . . . . .	Purchena . . . . .	Defunción . . . . .
Orés, Asín y El Frago . . . . .	Orés . . . . .	Zaragoza . . . . .	Egea de los Caballeros . . . . .	Renuncia . . . . .
Castejón de Valdejasá . . . . .	Castejón de Valdejasá . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .
Salorino . . . . .	Salorino . . . . .	Cáceres . . . . .	Valencia de Alcántara . . . . .	Idem . . . . .

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando como justificantes de mérito. Madrid, 20 de Octubre de 1932. — El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz. — V.º B.º: El Director general,

de Noviembre del mismo año (Normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes los Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Defunción .....	Inspector municipal de Sanidad..	2. <sup>a</sup>	2.750	100	Concurso de méritos .....	2.004	» 5.000 pesetas de igualas.
Renuncia .....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	20	Idem.....	1.451	
Defunción .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.750	300	Idem.....	4.875	» »
Renuncia .....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	90	Idem.....	2.769	
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	90	Idem.....	2.127	Hay otra titular.

de la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.856	2.080	8.315	290	No .....	No .....	Treinta días.....	Servicios unificados.
2.316	1.465	6.000	175	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
2.257	2.500	14.074	500	Sí .....	Parada .....	Idem .....	Idem.
4.382	2.800	»	600	»	»	Idem .....	Obligatoria su residencia.
11.786	2.320	2.500	»	Sí .....	Sí .....	Idem .....	Servicios unificados.
2.429	2.150	12.782	400	Sí .....	Parada .....	Idem .....	Idem.
8.314	3.000	11.700	400	Sí .....	Sí .....	Idem .....	1.500 pesetas más si el titular sirve sólo dicha plaza.
4.228	2.250	2.158	982	Sí .....	Sí .....	Idem .....	Servicios unificados.
7.378	2.000	14.550	No.	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
3.892	3.305	3.040	400	Sí .....	Parada .....	Idem .....	Idem.
1.695	2.644	15.570	400	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
1.122	1.380	4.010	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
2.618	2.550	11.074	600	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

F. Savañ.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Aldea Real.....	Aldea Real.....	Segovia .....	Segovia .....	Renuncia .....
Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	Jubilación .....
Montoro .....	Montoro .....	Córdoba .....	Montoro .....	Renuncia .....
Higuera de la Sierra.....	Higuera de la Sierra.....	Huelva .....	Aracena .....	Defunción .....
Nerva. (Segunda plaza.).....	Nerva .....	Idem .....	Valverde del Camino .....	Nueva creación .....
Enguera .....	Enguera .....	Valencia .....	Enguera .....	Renuncia .....
Alcarraz y Torres de Segre.....	Alcarraz .....	Lérida .....	Lérida .....	Interina .....
Ollería Alfarrasi y Montaverner.....	Ollería .....	Valencia .....	Albaida .....	Renuncia .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 24 de Octubre de 1932. — El inspector general, Jese de la Sección, José G. Armendáritx. — V.º E.º: El Director general

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

##### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).*

##### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Excmo. Sr.: Don Victor Esteban Brujas, mayor de edad, vecino de esta capital (Palma de Mallorca, Baleares), con domicilio en la Avenida del Conde de Sallent, número 34, provisto de cédula personal de la clase 10.ª, tarifa 1.ª, expedida por el Recaudador del impuesto en esta población el día 12 de Abril del corriente año, con los números 167 impreso y 112 manuscrito, obrando como apoderado y en representación de "Bordados Mallorca", S. A., a V. E. con el debido respeto expone:

Que en 1.º de Septiembre último presentó ante ese Ministerio de su digno cargo una instancia solicitando se concediera a la Sociedad que el infrascripto representó la introducción, en régimen de admisión temporal, de tejidos que se importan para su bordado y reexportación, y siendo dicha instancia defectuosa, según se le hizo notar mediante oficio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de fecha 22 del mismo mes, la reproduce rectificada, dentro del plazo que en dicho oficio se señaló, consignando:

A) Que la Sociedad anónima "Bordados Mallorca", que el exponente representa, es española, como lo son asimismo el exponente, los señores que forman el Consejo de Administración,

los accionistas, los obreros que emplea para sus manufacturas y el capital de la Compañía. En corroboración de lo expuesto, se acompaña un certificado expedido con referencia a la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de la provincia.

B) Que dicha Sociedad viene dedicándose a la confección de prendas de ropa blanca y de colores, hoy en moda para uso interior, y pañuelos con calados y bordados a mano y a máquina, figurando bajo el número 81 de orden en la matrícula industrial de esta capital, como comprendido en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 2, con la cuota anual para el Tesoro de 1.488 pesetas, incrementadas con el recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 11 de Marzo último, que importa 97,60 pesetas. Como justificante se acompaña un certificado expedido por la Administración de Rentas públicas, expresivo de que la entidad que represento figura en la matrícula industrial de esta ciudad, por el concepto antes expresado, estando, por consiguiente, habilitada legalmente para el tráfico que motiva esta instancia.

C) Que una de las especialidades de la Sociedad "Bordados Mallorca", S. A., es la confección de pañuelos para señora y caballero con bordados, y que el material empleado en la confección de los mismos es la batista de hilo de fabricación irlandesa y francesa. Estos pañuelos, una vez bordados y manufacturados, se reexportan al extranjero, a diferentes naciones, en donde, gracias a un constante esfuerzo de los españoles dedicados a esta especialidad, han llegado a ser conocidos, alcanzando un crédito de calidad. Va, también adjunta, una certificación de la Cámara de Comercio de esta capital, acreditativa de que "Bordados Mallorca", S. A., viene dedicándose a las expresadas operaciones mercantiles, que justifican la petición del régimen de admisión temporal de tejidos, cuya concesión se solicita.

D) Que en virtud del Decreto de ese Ministerio de 13 de Junio último, se accedió a la solicitud de D. José Bracons Serrafosa, de esta misma plaza, en la que solicitaba autorización para importar en régimen de admisión temporal tejidos finos de fibra de lino, especiales para la confección de pañuelos con bordados a mano. Pero es el caso, excelentísimo señor, que, dados los términos de la concesión, al ser importados dichos tejidos deben ser importados por las Aduanas unos marchamos que han de conservarse adheridos a la tela desde el momento de su importación hasta el de su exportación (artículo 2.º del Decreto de 13 de Junio de 1932). Este marchamo entorpece y dificulta en gran manera el disfrute de la concesión, pues impide el lavado y planchado de los pañuelos que, presentados en tal forma, no pueden obtener en los mercados a donde se exportan el precio y reputación que es de desear para el buen nombre de los productos españoles.

E) Que desde hace tiempo viene notándose en la industria a que se dedica esta Sociedad la falta de pedidos, hoy mucho más acentuada por la crisis mundial, existiendo un importante número de bordadoras que carecen de trabajo; todo lo cual puede remediarse, en parte, mediante la admisión temporal de los pañuelos de batista de hilo que se reexportan después de su confección y bordado. Es de tener muy en cuenta que actualmente hacen una gran competencia a nuestros bordados otros países en los cuales no sólo la mano de obra es más barata, sino que disfrutan, además, para los tejidos procedentes de Irlanda y Francia, de las ventajas de la admisión temporal, y que luego, amparándose en nuestro crédito, anuncian y venden sus productos como pañuelos españoles, con lo que, sobre arrebatarnos la parroquia alcanzada a fuerza de esmero y sacrificio, desacreditan nuestras manufacturas por ser las que ellos ofrecen como españolas de calidad muy inferior.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. Pesetas.	Censo ganadero. Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
910	1.000	3.333	No.	No .....	No .....	Treinta días.....	Servicios unificados.
30.733	4.000	1.783	»	Sí .....	»	Idem .....	Idem.
14.133	1.842	113.595	592	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
2.288	2.650	»	650	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
16.766	3.250	230	3.000	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
5.986	3.000	4.030	200	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
4.938	2.000	8.886	650	No .....	No .....	Idem .....	Preferencia servicios interinos.
5.400	2.550	6.000	50	No .....	»	Idem .....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

F. Saval.

Para evitar que esto suceda y a fin de proteger los bordados de estas Islas, conocidos mundialmente y que no deben ser confundidos con otros, los industriales mayoristas exportadores de esta capital tratan de asociarse y adoptar una marca colectiva, en forma de sello, etiqueta o marchamo, que constituya una garantía de procedencia y calidad, todo lo cual requiere que el artículo lleve una excelente presentación. Pero no sería posible acreditar una marca puesta sobre fardos de pañuelos sucios, sin lavar ni planchar, operaciones que no pueden ser llevadas a la práctica si se exige la conservación del marchamo de Aduanas, que determina el Decreto de Junio del presente año, por el que se otorga a D. José Bracons Serrafosa el beneficio de la admisión temporal de tejidos.

Para dar una idea de la importancia que puede alcanzar nuestra exportación, detallamos a continuación la importación en los Estados Unidos (que constituye uno de los principales mercados consumidores) de pañuelos bordados a mano sobre batistas de hilo procedentes de los países competidores de España, y que son vendidos, en su mayoría, como españoles:

Datos obtenidos en el Consulado de los Estados Unidos de América del Norte.

	DÓLARES
De Islas Azores y Madera se importó en 1929.....	1.183.288
De Checoslovaquia se importó en 1929.....	99.621
De Francia se importó en 1929 .....	293.042
De Alemania se importó en 1929 .....	339.360
De Italia se importó en 1929 .....	1.391.293
De Suiza se importó en 1929 .....	33.518
De Inglaterra se importó en 1929 .....	64.561

	DÓLARES
De China se importó en 1929 .....	2.176.447
De otros países se importó en 1929.....	444.341
<b>Total dólares.....</b>	<b>6.025.541</b>

F) Con objeto de que dicha concesión temporal pueda serle concedida, el exponente, en el concepto que usa, atemperándose a lo consignado en el oficio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de 22 de Septiembre último, antes citado, y a lo que dispone el Reglamento de 13 de Agosto de 1930 (al que dió fuerza de Ley la de 16 de Septiembre de 1931), hace constar:

1.º Que como se ha dicho y acreditado, la entidad "Bordados Mallorca", S. A., es española, como lo son el capital de la Compañía, los accionistas, el Consejo de Administración y los obreros que emplea.

2.º Que los tejidos que desea importar en régimen de admisión temporal son los tejidos de hilo fino, llamados batista, procedentes de Francia e Irlanda, principalmente conocidos por *Sheer linen*.

3.º Que dichos tejidos permanecerán en régimen de admisión temporal en territorio español el tiempo necesario para manufacturar y bordar los pañuelos que han de reexportar al extranjero, que, en términos generales, no excederá de seis meses.

4.º Que la manufactura de los pañuelos, talleres y oficinas de que se trata está establecida en esta ciudad, en el domicilio social, calle Olmos, número 166, piso segundo, donde se almacenarán los géneros y las prendas confeccionadas, saliendo tan sólo el tiempo necesario para la confección y bordado los pañuelos que hayan de entregarse a las obreras que trabajan en su propio domicilio.

5.º Que siendo permanente la industria de bordados a que se dedica la entidad solicitante, desea que la

concesión se le conceda también en modo permanente.

6.º Que los tejidos comprendidos en la concesión que se solicita se manipulan confeccionando, lavando, bordando y planchando los pañuelos, que son luego reexportados debidamente acondicionados en cajas.

7.º Que las mermas que sufren los tejidos con su manufacturación es de un 4 a un 5 por 100, que viene a compensarse con algún exceso por el aumento de un 8 a un 10 por 100 que producen los hilos de confección y bordado; de modo que la mercancía se reexporta con un aumento de peso líquido de un 4 a un 6 por 100 como máximo.

8.º Que la Aduana por donde han de verificarse las importaciones y exportaciones es la de esta capital (Palma de Mallorca), en razón de estar aquí la industria y ofrecer por ello evidentes ventajas y facilidades, tanto para la entidad solicitante como para las comprobaciones del Fisco; y

9.º Que "Bordados Mallorca", Sociedad anónima, hará efectivos los derechos arancelarios de los tejidos importados en régimen de admisión temporal o depositará su importe, ajustándose a cuantos reglamentos y disposiciones existan o se dicten sobre el particular.

G) Que las concesiones de admisión temporal de estos tejidos destinados exclusivamente a pañuelos para la confección y reexportación al extranjero, no puede causar perjuicio alguno a ningún fabricante de tejidos nacionales, porque ninguna de las casas que en esta Isla se dedican en mayor o menor importancia a la exportación de pañuelos bordados, compra actualmente ni un metro de este tejido en España, porque éste no se fabrica en condiciones apropiadas para la exportación, ni es posible competir con los fabricantes de Belfast, especializados desde larga fecha y dedicados todos a tejidos exclusivos para pañuelos de hilo llamados *Sheer linens* y *Sheer linens hand spun*. Además,

generalmente, las casas importantes americanas facilitan y mandan en consignación las piezas de tejidos necesarias para la manufactura y bordado de sus pedidos de pañuelos, sistema que tiene establecido en el mundo entero y para todos los países productores de bordados, que, con excepción de España, disfrutan ya de régimen de admisión temporal.

De oponerse a esta solicitud y a otras presentadas de admisión temporal, no reportaría la denegación beneficio alguno a la industria nacional, sino sólo el grave perjuicio que habría de soportar la del bordado, que tantos medios de vida puede proporcionar a la mujer mallorquina, privando, además, el desarrollo de una industria que es fuente de riqueza para estas Islas, que no pretenden lesionar los intereses de ningún fabricante nacional al defender los suyos, en bien común y para el buen nombre de España.

La concesión que se solicita se con-

sidera que reportaría trabajo a algunos miles de bordadoras, la mayoría de las cuales carecen hoy de toda clase de trabajo.

Por todo lo expuesto, respetuosamente

Suplica a V. E. que teniéndole por formulada, con arreglo a derecho, la presente instancia, y previos los trámites legales, se digne resolverla, otorgando a la entidad "Bordados Mallorca", S. A., los mismos beneficios de la admisión temporal de tejidos que se han concedido, como queda dicho, a D. José Bracons Serrafosa, según Decreto de ese Ministerio de 13 de Junio último, publicado—salvo error—en la GACETA del 16; con rectificación del artículo 2.º de dicho Decreto, en forma que permita que los pañuelos se exporten lavados y planchados, con la conveniente presentación, para lo que da facilidades el artículo 5.º del citado Reglamento de 16 de Agosto de 1930, puesto que autoriza que la

concesión que otorgue con la simple garantía (que es, sin duda, suficiente y la más adecuada para el caso) de la toma de muestras duplicadas a la importación, a los efectos de cotejarlas en su momento con la mercancía re-exportada.

Viva V. E. muchos años. Palma de Mallorca a 15 de Octubre de 1932.—Excmo. Señor.—V. Esteban (rubricado).—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio (Madrid)."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, R. Nogués Biset.